

# *JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ*

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 807-14 R.U.G 2099-14 DE NORMA CONSTANZA CASTRO PRIETO CONTRA LUIS ALEJANDRO MORENO SUAREZ.

RADICACIÓN: 2019-1154

## **ASUNTO A DECIDIR:**

Procede el Juzgado a decidir el recurso de reposición interpuesto por el señor LUIS ALEJANDRO MORENO SUAREZ, contra la providencia proferida por este juzgado el día 12 de Abril de 2021, mediante la cual se realiza la conversión de la multa en arresto.

En audiencia celebrada el 10 de Diciembre de 2019 la Comisaría 19 de Familia – Ciudad Bolívar I de esta ciudad declaró que el señor LUIS ALEJANDRO MORENO SUAREZ incumplió el pronunciamiento proferido por dicha comisaria el 10 de Julio de 2014, condenando al mismo al pago de una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes que debía consignar a órdenes de la Secretaria de Integración Social en el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de dicha diligencia, una vez surtido el grado de consulta.

Habiendo correspondido por reparto el conocimiento del grado de consulta a este despacho, en providencia del 21 de Julio de 2020 se confirmó la diligencia del 10 de Diciembre de 2019 proferida por la comisaria 19 de Familia – Ciudad Bolívar I, ordenándose la devolución del expediente a dicha comisaría.

En auto del 17 de Diciembre de 2020 la comisaria 19 de Familia – Ciudad Bolívar I, dispuso comunicar al accionado el contenido de la precitada providencia.

La notificación al accionado se verificó el día 31 de Diciembre de 2020, conforme así se evidencia del contenido del aviso obrante a folio 93 del expediente.

La comisaría mediante providencia de fecha 27 de enero de 2021, ordeno remitir las presentes diligencias a este Despacho para proferir la correspondiente conversión de la multa en arresto, debido a que no se había efectuado el pago de la multa impuesta.

En providencia calendada el 12 de Abril 2021 de la presente anualidad este juzgado ordenó la conversión de la multa impuesta al accionado, en arresto por el término de 6 días, ordenándose la devolución del expediente a la comisaria de origen, a fin que notificara dicho proveído a las partes, La cual se realizó el día 20 de Abril de 2021.

El 16 de Junio del cursante año el proceso es devuelto a éste juzgado con recurso de reposición interpuesto por el accionado señor LUIS ALEJANDRO MORENO SUAREZ , del cual se extrae que:

*“...interpongo recurso de reposición contra la providencia del 12 de abril de 2021 proferida por su despacho teniendo en cuenta el punto 4 de esta, toda vez que al ser notificado procede a realizar el pago de la respectiva multa, ya que en días anteriores no conocía que el juzgado 13 de familia tuviera mi proceso. con esto quiero manifestar se adjuntó recibo de pago...”*

A folio 102 obra copia de recibo de consignación con el respectivo sello del banco occidente, por la suma de \$1'475.434 efectuada por el señor LUIS ALEJANDRO MORENO SUAREZ, de fecha 26 de Abril de 2021, acorde a lo anterior, surge nítido que el accionado LUIS ALEJANDRO MORENO SUAREZ consignó de manera extemporánea la multa que le fuera impuesta por la comisaría 19 de Familia en diligencia celebrada el día 10 de Diciembre de 2019.

El legislador creó un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras para el caso concreto consistió en una multa equivalente a 2 SMLMV. Si bien es cierto el accionado pago de manera extemporánea, se cumplió con la finalidad de la sanción, la cual era pagar la multa que le fue impuesta por el incumplimiento a la medida de protección. Ahora bien frente a la protección que merece la institución familiar y que le corresponde a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no lo hace con el fin de fijar criterios de comportamientos, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes, este Despacho Judicial dejara sin valor y efecto la providencia de fecha 12 de Abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **REVOCAR** la providencia proferida el día 12 de Abril de 2021, dentro de la medida protección No. No. 807-14 R.U.G 2099-14, la cual ordenó la conversión de la multa en arresto.

SEGUNDO: **ORDENAR** devolver el proceso a la autoridad de origen, para que procedan a notificar personalmente o mediante aviso la presente decisión, adjuntando para dicho efecto, copia de la misma. **Por secretaría, procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

GLV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 120  
HOY: 26 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA